

*//son (Chubut), 16 de Octubre de 2014*

*Dictamen Nro. 36/2014 CF*

*Señor Presidente:*

***Ref.: Expte. Nro. 34090/2014 -INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO -R/ANT. LIC. PUBL. N° 14/14 CONSTRUCCION SEDE ASOCIACION VECINAL GUAYRA TW (EXPTE. N° 1712/11 IPV y DU))”.***

*Me concede vista del presente y al respecto tengo para mí:*

*a) Que a fs. 200/205 vierten su opinión sobre el presente , los Sres. Asesores Técnico y Legal , en ese orden y en razón de sus competencias. A este respecto y fundado en las inconsistencias señaladas por los funcionarios preopinantes habre de COINCIDIR con los argumentos allí esgrimidos.*

*b) Que la regularidad del proceso de adquisición de Obra Pública, es severamente cuestionada (Véase fs. 205 , punto III del dictamen 107/14 de la Asesoría Legal de este Tribunal de Cuentas) , en relación al violentamiento de lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley I Nro. 11, respecto del apartamiento del PB y CG del oferente preadjudicado. Entonces, he de OPINAR que las presentes actuaciones sean devueltas a la Comitente , a los efectos pertinentes.*

*Es mi opinión.*

***Cr. Alejandro CARRASCO  
Contador Fiscal  
Tribunal de Cuentas***